



NIT. 860.009.174-4

CONDICIONES TÉCNICAS
SEGUROS ASOCIADOS A CAVIPETROL

VIDA GRUPO DEUDORES ECOPETROL

CONDICIONES BASICAS

TOMADOR	EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL
NIT	860.006.773-2
ASEGURADO	Para efectos de las pólizas Vida Grupo Deudor, son aquellas personas que sustentan la calidad de deudor o codeudor de Cavigpetrol y adquieren créditos con la entidad
BENEFICIARIO	Para efectos de la póliza Vida Grupo Deudor, el beneficiario será Cavigpetrol
NIT	860.006.773-2
VIGENCIA	Desde : Diciembre 1 de 2018 Hasta: Noviembre 30 de 2019
OBJETO DEL SEGURO	Mediante esta póliza se brinda protección a las deudas contraídas por los asociados con la entidad tomadora, en caso de fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente hasta por el saldo de la deuda reportada por el tomador en el mes del hecho.
GRUPO ASEGURADO	Quedarán amparadas todas las personas naturales que sean deudores de CAVIPETROL, incluyendo los casos en que la operación se hace en cabeza de dos o más personas, en las cuales el Titular definirá si el seguro se contrata para ambas o para una de ellas.
LIMITE TERRITORIAL	Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y a nivel mundial
LEGISLACION APPLICABLE	La interpretación y aplicación de la presente póliza se rige por las leyes de la República de Colombia
TOMADOR Y PRIMER BENEFICIARIO	EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL, adquiere en todos los casos la calidad de tomador y primer beneficiario.
VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL	La cobertura del seguro inicia en el momento en que CAVIPETROL efectúa el desembolso del crédito y/o recibe en hipoteca el inmueble y en el caso que sea de consumo o de otra naturaleza, el seguro iniciará en el momento en que CAVIPETROL se obliga con el afiliado o proveedor y estarán vigentes hasta que se finiquiten la (s) obligación (es) financiera (s) con CAVIPETROL Se aclara que la vigencia del seguro se mantendrá hasta la fecha definida por CAVIPETROL, siempre que persista alguna obligación con la entidad.
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	El valor asegurado para cada deudor / codeudor será el saldo insoluto de la deuda o el valor aprobado, en caso de que se estén adelantando los trámites para obtener el desembolso.
VALOR ASEGURADO EN REFINANCIACIONES	El valor asegurado al momento de las refinanciaciones corresponderá al valor del saldo a refinanciar. Si este valor es igual o inferior a los valores asegurados máximos establecidos, no se evaluará el riesgo aun cuando supere el amparo automático, es decir no se remitirá a exámenes médicos, dado que la Compañía ya tenía suscrito el riesgo. Por lo tanto se otorgará continuidad de cobertura en las mismas condiciones. Se aclara que para refinanciaciones mayores al valor inicial asegurado, se deberá informar a la Compañía de Seguros y deberá analizarse como un nuevo Crédito, cumpliendo con los requisitos de asegurabilidad para el excedente, a menos que el aumento de valor asegurado se enmarque dentro de lo definido en el aparte "CONDICIÓN PARA AUMENTOS AUTOMÁTICOS DE VALOR ASEGURADO"
CONDICIÓN PARA AUMENTOS AUTOMÁTICOS DE VALOR ASEGURADO	Se podrán realizar aumentos de valor asegurado sin necesidad de diligenciar nuevamente declaración de asegurabilidad, siempre y cuando el aumento de valor asegurado sea menor de \$100.000.000. millones de pesos y edad menor a 50 años.
AMPAROS	<p>Básico</p> <p>Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, La Compañía de Seguros de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará al (o a los) Beneficiario (s) oneroso el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda y en caso de existir remanente, dicho valor será entregado al Beneficiario designado por el asegurado o beneficiario de ley.</p> <p>En caso de muerte presunta por desaparecimiento la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.</p>



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 850.009.174-4

Incluye suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado

Incapacidad Total y Permanente - ITP

Se considera inválido el asegurado menor de setenta y cinco (75) años de edad, que por cualquier causa, de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el Manual único de Clasificación que trata los Decretos 917 de 1999 y 1507 de 2014.

Anexo de Desempleo

Mediante el presente anexo se otorga cobertura de desempleo involuntario del asegurado, únicamente a quienes tengan contrato de trabajo escrito a término indefinido y una antigüedad mayor a 3 meses, hasta por un periodo de pago máximo no mayor al establecido en la carátula de la póliza, que haya sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del asegurado, es decir resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:
Ver anexo completo

VALORES ASEGURADOS MINIMOS POR AMPARO

Básico	\$800.000.000.
ITP	\$800.000.000.
Anexo de Desempleo	1.5 SMMLV por 3 meses

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Básico	Edad mínima de ingreso 18 años Edad máxima de ingreso 74 años + 364 días Edad de permanencia hasta la terminación del crédito
ITP	Edad mínima de ingreso 18 años Edad máxima de ingreso 74 años + 364 días Edad de permanencia 74 años + 364 días
Anexo de Desempleo	Edad laboral activa (Edad de Ley)

CLAUSULAS

Amparo automático	Queda entendido y convenido que la Compañía de Seguros concede treinta (30) días calendario para todos los nuevos asegurados menores de 50 años de edad que entren a formar parte del grupo asegurado hasta un valor de \$600.000.000., con solo diligenciar la Declaración de asegurabilidad. Para valores superiores al mencionado anteriormente y/o asegurados mayores de 50 años de edad y/o para aquellos que respondan afirmativamente a las preguntas relativas a antecedentes de salud; la Compañía de Seguros se reserva el derecho de exigir los requisitos de asegurabilidad que tengan establecidos
Vigencia de los requisitos de asegurabilidad	Los requisitos de asegurabilidad tienen la siguiente vigencia: La declaración de asegurabilidad o cualquier requisito solicitado tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de diligenciamiento de la misma y es obligación del asegurado una vez finalizado este periodo notificar cualquier alteración en su estado de salud con una nueva solicitud para crédito nuevo, excepto para los exámenes médicos cuya vigencia será de máximo 3 meses
Exámenes médicos para valores asegurados superiores a \$500.000.000. y/o información aportada en la Declaración de Asegurabilidad	Vigencia declaración de asegurabilidad para crédito de vivienda: Los créditos de vivienda son de naturaleza hipotecaria. En este producto bajo una misma aprobación se realizan más de un desembolso quedando con un mismo número de crédito y diferenciándose con una extensión al mismo. No obstante, la aprobación del crédito se realiza por un monto desde el inicio y no se debe desembolsar más de lo aprobado. Con base en lo anterior, queda entendido y convenido que la Compañía de Seguros acepta que se realicen varios desembolsos con la misma declaración de asegurabilidad, siempre y cuando el valor total de los desembolsos no supere el valor aprobado inicial y en caso que lo supere no sea superior al 10%. Se entiende que aunque pasen más de 12 meses entre el momento de diligenciar la declaración y el segundo desembolso, no será necesario diligenciar nuevamente declaración de asegurabilidad.
Declaración de asegurabilidad	Las solicitudes de seguro deben estar completamente diligenciadas, sin tachones o enmendaduras, debidamente firmadas con huella, fecha de diligenciamiento y deben contener el verdadero estado de salud del solicitante para no incurrir en una reticencia.



NIT. 860.009.174-4

Cobertura a partir de constitución de la hipoteca	En el evento de siniestro ocurrido antes de que CAVIPETROL haya realizado el desembolso del crédito y ya se encuentre constituida la hipoteca, la Compañía de Seguros reconocerá el siniestro siempre y cuando el cliente se encuentre enmarcado dentro de la automatidad prevista en la condición AMPARO AUTOMÁTICO y en caso de no estarlo haya pasado por el proceso de evaluación del riesgo para la aceptación de la Compañía de Seguros según requisitos de asegurabilidad establecidos
Error en la declaración de la edad	No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía de Seguros, pagará el monto de la indemnización, aún en los casos en que se compruebe inexactitud de la declaración de la edad de cualquiera de los asegurados, quedando el Tomador obligado al pago de la prima que corresponda a la verdadera edad, desde la iniciación de su respectivo amparo
Inexactitud o reticencia (Art. 1058 Co. Co.)	<p>El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro</p> <p>Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo</p> <p>Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inocupable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160</p> <p>Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente</p>
Continuidad de amparo	<p>La presente póliza otorga el beneficio de continuidad de cobertura, sin exigir para ello ningún requisito de asegurabilidad por edad, valor asegurado o estado de salud, a todos los asegurados que se trasladen a la póliza de Vida Grupo y que tengan su seguro vigente en la fecha de expedición de la nueva póliza, hasta por el mismo valor asegurado individual que tuvieran vigente con la anterior Compañía de Seguros.</p> <p>Cuando se presente una reclamación por Incapacidad Total y Permanente (ITP), y esta no llegare al porcentaje requerido por la póliza para su pago, la cobertura no cesará y por lo tanto los amparos seguirán vigentes.</p>
Revocación póliza	<p>La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía de Seguros.</p> <p>Tratándose de los amparos adicionales, la Compañía de Seguros podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviado a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la Compañía devolverá la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.</p> <p>El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado</p>
Cobro de Extraprima sobre valor asegurado	La extraprime es un valor adicional que la Compañía cobra por ser mayor el riesgo que asume; cuando los solicitantes no presentan un estado de salud normal o tienen profesiones u ocupaciones azarosas (ver grupo de actividades 4 y 5 de ARL).
Cláusula de nexo de causalidad	El nexo causal es una relación causa-efecto que permite establecer los hechos susceptibles de ser considerados determinantes del daño y cuál de ellos es el que ocasionó el perjuicio tangible
Cláusula de no cambio de condiciones Técnicas y Económicas de la Póliza	La Compañía de Seguros no efectuará cambios a las condiciones inicialmente pactadas en la póliza, durante la vigencia de diciembre 1 de 2018 a noviembre 30 de 2019.
COSTO DEL SEGURO	
Tasa de Seguro	Edad de 18 a 74 años + 364 días Tasa anual 3.59% (por mil) Tasa mensual 0.30% (por mil)
Calculo de prima mensual	Prima = Valor asegurado total reportado por CAVIPETROL cada mes x tasa mensual según edad alcanzada al 31 de diciembre del año anterior. No se genera recargo por pago mensual
	La facturación se realizará de forma mensual vencida



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 850.009.174-4

Facturación y forma de pago

CAVIPETROL suministrará a la Compañía de Seguros dentro de los diez (10) primeros días del mes, la información correspondiente a los créditos causados del mes inmediatamente anterior para que se realice la respectiva cuenta de cobro

Una vez la Compañía de Seguros emita los respectivos certificados, otorgará a CAVIPETROL un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día de entrega del correspondiente certificado para el pago de las primas.

Este pago se efectuará mediante los medios de pago que tenga CAVIPETROL, en la cuenta de ahorros o corriente que la Compañía de Seguros adjudicataria, asigne para tal efecto.

Cartera hipotecaria vencida

Acorde con lo establecido en el pliego condiciones - "CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LA CARTERA HIPOTECARIA VENCIDA"

La COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICATARIA se compromete a amparar la cartera hipotecaria vencida (en mora), hasta por doce (12) meses, incluyendo los intereses moratorios de los mismos. En virtud de lo anterior, la COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICATARIA no hará uso de esta causal de terminación. Y el responsable del pago de prima de los mencionados doce (12) meses será EL FONDO DE EMPLEADOS.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICATARIA podrá hacer uso de la causal de terminación para los créditos en mora por más de doce (12) meses.

En caso de que el cliente de EL FONDO DE EMPLEADOS con cartera hipotecaria vencida pague los valores adeudados dentro de los doce (12) primeros meses de mora, la COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICATARIA mantendrá las condiciones de asegurabilidad que se le aprobaron en el momento de otorgamiento del crédito

CONDICIONES PARA INDEMNIZACION

Clausula para el pago de siniestros cuando el amparo afectado sea vida

La Compañía de Seguros procederá con el pago de la indemnización por el amparo de Vida contando con la información que CAVIPETROL y/o los interesados hayan aportado para la reclamación.

El valor a indemnizar para el amparo básico de vida será el reportado por CAVIPETROL al fallecimiento, de acuerdo con la fecha del registro civil de defunción.

Pago de siniestro para valores dentro del amparo automático

En el caso en que CAVIPETROL no haya incluido un asociado nuevo en los listados de asegurados entregado a la Compañía de Seguros del mes inmediatamente anterior y falleza o se incapacite total y permanente, alguno de ellos, esta última pagará el siniestro en virtud del amparo automático otorgado y las demás condiciones dispuestas en este anexo. Las primas no pagadas estarán a cargo de CAVIPETROL.

Aviso de siniestro

CAVIPETROL dispondrá de un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para avisar los siniestros a la Compañía de Seguros, contados a partir de la fecha en que los haya conocido o debido conocer.

Tiempo establecido para el pago de reclamaciones

La Compañía de Seguros efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación completa de la solicitud de indemnización

Valor de la indemnización

El saldo a indemnizar para el amparo básico de vida será el alcanzado al fallecimiento, de acuerdo con la fecha del registro civil de defunción y corresponderá al saldo insoluto de la deuda alcanzado a la fecha del fallecimiento del asegurado.

Por saldo insoluto de la deuda, se entenderá el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no cancelados por el deudor

Indemnización por secuestro o desaparición

El pago del siniestro se debe realizar teniendo en cuenta el saldo de la deuda a la fecha ejecutoria de la sentencia que declara la presunta muerte por desaparición y de existir remanentes serán entregados a los beneficiarios designados o de Ley

Solicitud de historias clínicas directamente por la Compañía de Seguros

La Compañía de Seguros dentro de la Declaración de Asegurabilidad colocará expresamente la facultad de solicitar historias clínicas

REQUISITOS PARA PRESENTAR RECLAMACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio corresponde al asegurado acreditar el siniestro y su cuantía, si fuere el caso; sin embargo, para un trámite más expedito de la reclamación, se sugiere acompañar la misma con los siguientes documentos:

- | | |
|--|---|
| Afectación Cobertura de Muerte por cualquier causa | <ol style="list-style-type: none"> 1. Original carta formal de la reclamación del seguro 2. Fotocopia ampliada de la cédula del asegurado 3. Fotocopia Certificado de defunción 4. Fotocopia del registro civil de defunción 5. Fotocopia del acta de levantamiento del cadáver en caso de muerte accidental o por homicidio 6. Formato de autorización de transferencia (cuenta banco comercial a nombre del beneficiario) 7. Certificación expedida por el área de Contabilidad de CAVIPETROL en donde se establezca el saldo insoluto de la deuda |
|--|---|

Afectación Cobertura de Incapacidad Total y Permanente (ITP)	<ol style="list-style-type: none"> Original carta formal de la reclamación del seguro Fotocopia ampliada de la cédula del asegurado Certificación de la Junta regional de Calificación de Invalides o certificación de Incapacidad Medica de la EPS. Formato de autorización de transferencia (cuenta banco comercial a nombre del beneficiario) Certificación expedida por el área de Contabilidad de CAVIPETROL en donde se establezca el saldo insoluto de la deuda con corte a la fecha de estructuración de la ITP
Cobertura de Desempleo	<ol style="list-style-type: none"> Original carta formal de la reclamación del seguro Fotocopia ampliada de Cédula del asegurado Copia autenticada de Contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales Documento en el que conste la terminación de la relación laboral, en la que se especifique el tipo de contrato, el tiempo de servicio y el motivo de la terminación del mismo Para cada mes de desempleo, una declaración juramentada ante notario en la que se deje constancia de continuar en tal situación, esta debe ser allegada en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al mes a reclamar Formulario de conocimiento del cliente –Sarlaft- Siniestros Formato de autorización de transferencia (cuenta banco comercial a nombre del beneficiario)
Atención a la reclamación	Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Compañía de Seguros analizará y verificará la información aportada y definirá la posición con relación a la cobertura y realizará el pago u objeción según el caso, en los plazos establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS), que hacen parte del pliego. En el caso en que faltén documentos se enviará comunicación por escrito al reclamante en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos, para que la gestione con el asegurado o beneficiarios. En todo caso la Compañía de Seguros deberá emitir respuesta sobre la reclamación dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la documentación, en caso de incumplimiento la Compañía de Seguros deberá reconocer y pagar al (los) beneficiario (s) el monto de la indemnización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1080 de Código de Comercio.
CONTINUIDAD DE LOS AMPAROS ANTE UN EVENTO DE SINIESTRO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
Ante el evento de presentarse una reclamación por ITP, pueden ocurrir las siguientes circunstancias para las cuales se aclara en cada caso si continúan o no vigentes los amparos de la póliza	<ol style="list-style-type: none"> Pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%: El porcentaje de incapacidad alcanza para poder afectar el amparo de ITP. Al indemnizar por dicho amparo, la cobertura de Vida y de ITP se cancela, es decir, el seguro NO continúa vigente. Pérdida de capacidad laboral menor al 50%: el porcentaje de incapacidad no alcanza para poder afectar el amparo, por lo tanto el siniestro se puede objetar. Al objetar este siniestro, la cobertura de Vida y de ITP pueden continuar vigentes. Salvo que sea reticencia y en cuyo caso se aplicará la nulidad relativa del contrato de seguros según el artículo 1058 Código Comercio.
INTERMEDIACION	
Agencia de Seguros del Sector Energético Ltda. - Casse Ltda.	
CLAUSULADOS	
Condiciones Generales	E-VG-030A 1419 P34 23/03/2012
Anexo de Incapacidad Total y Permanente	E-VG-053 1419 P34 25/02/2004
Desempleo	Según texto de definición de amparo

NPG 01/06/18



EDUARDO RENE OCHOA B.

DIRECTOR TECNICO

23/03/12 1419 P 34 0000000E-VG-030A

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DEFINICIÓN DE AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO:

MUERTE.

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ VIDAESTADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUÍERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

2. EL TOMADOR.

Es la persona que traslada los riesgos, para asegurar un número determinado de personas y es el responsable del pago de las primas.

3. GRUPO ASEGURABLE.

Es el conformado por el grupo de personas que indique el tomador por escrito y que sean aceptados por VIDAESTADO.

4. EDADES DE INGRESO.

PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO

La edad mínima es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos, será de setenta (70) años.

PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DE DEUDORES

La edad mínima es de 18 años y la máxima será la acordada por las partes mediante anexo.

5. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - GARANTÍA.

El tomador y los asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale VIDAESTADO; so pena de dar aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

6. INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES

Para el seguro de Vida Grupo respecto de cada persona, solo iniciará su vigencia a partir de la fecha en que VIDAESTADO comunique por escrito su aprobación al tomador. Si dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, VIDAESTADO no ha producido esta comunicación, se considera como no aprobada.

Para la iniciación del amparo individual en el seguro de Vida Grupo Deudores se requiere, además de la aprobación de VIDAESTADO, que se haga entrega real del dinero otorgado en el préstamo.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- A. Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Al vencimiento de la póliza, si esta no se renueva.
- C. En el seguro de Vida Grupo cuando el asegurado lo revoque por escrito.
- D. En el seguro de Vida Grupo Deudores cuando el tomador lo solicite, o cuando la obligación se extinga íntegramente.
- E. Cuando se pagué el siniestro que afecte el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

8. BENEFICIARIOS.

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso, cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a VIDAESTADO. El tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en los seguros de Vida de Grupo Deudores.

Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muere simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cual murió primero, serán beneficiarios del seguro, los herederos del beneficiario oneroso sobre el saldo insoluto de la deuda.

9. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

En el seguro de Vida Grupo no deudores las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales.

En el seguro de Vida Grupo Deudores, la vigencia y las primas podrán ser anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales, dependiendo de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda.

10. PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

Para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, o para la prima de renovación, VIDAESTADO concede un plazo de gracia de un mes.

PARAGRAFO.- también habrá plazo de gracia de 30 días para el pago de la prima correspondiente a los ingresos de nuevos asegurados que indique el tomador por escrito durante la vigencia, contados a partir de la fecha de aprobación de VIDAESTADO.

11. MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL

El asegurado o el tomador, según sea el caso, están obligados a notificar por escrito a VIDAESTADO los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupación.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo.

Esta condición será aplicable únicamente a los amparos adicionales. Respecto del amparo básico de vida solo procederá, si es el caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima, por su actividad laboral u ocupación, desde la fecha de la modificación.

12. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

13. CONVERTIBILIDAD.

Salvo en el seguro de Vida Grupo Deudores, los asegurados que no hayan cumplido la edad convenida máxima indicada en la carátula de la póliza, que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en el por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a VIDAESTADO, y con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta

(30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente para completar la anualidad de la póliza de grupo que cursa al momento del siniestro.

14. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- A. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de VIDAESTADO, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio
- B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por VIDAESTADO, y si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal a) anterior.

15. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, el tomador, o el beneficiario, o el asegurado, según sea el caso, tiene la obligación de dar aviso a VIDAESTADO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

16. PAGO DEL SINIESTRO

VIDAESTADO pagará, por conducto del tomador, al asegurado, o a los beneficiarios, o directamente a estos, la indemnización a que este obligada por la póliza y sus amparos adicionales si los hubiere.

17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

18. RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

La presente póliza se renovará, al vencimiento de la respectiva vigencia, si así lo solicitare en forma expresa, el tomador y/o asegurado en la misma.

19. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La presente póliza o cualquiera de sus anexos podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a VIDAESTADO. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

PARAGRAFO.- en el evento que VIDAESTADO reciba suma alguna por concepto de prima, después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de tal revocación.

20. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El tomador del seguro se obliga para con VIDAESTADO a mantener actualizada, por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de solicitud de seguros conforme lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25/02/04	1419	P	34	0000000E-VG-053
----------	------	---	----	-----------------

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
PÓLIZA DE VIDA GRUPO
CONDICIONES PARTICULARES

ESTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA Y ESTA SUJETO A SUS CONDICIONES GENERALES Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. COBERTURA.

VIDAESTADO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, EL ASEGURADO SUFRE LESIONES QUE LE PROVOQUEN UNA PÉRDIDA IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA DE SU CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE QUE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD, QUE SERÁ LA MISMA FECHA DE SINIESTRO, OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO, Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y PERSISTA POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR A LA COMPAÑÍA SU HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE DEMUESTRE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), CERTIFICADA POR UNA ENTIDAD COMPETENTE Y CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ.

EN CASO DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN APORTADO POR EL ASEGURADO, TENDRÁ VALOR DEFINITIVO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE SE TENGА LA COBERTURA DE EXONERACION DE PAGO DE PRIMA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2. EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1 LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- 2.2 CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- 2.3 CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

3. LIMITACIONES PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

- 3.1 EDAD MÁXIMA DE INGRESO.** LA EDAD MÁXIMA DE INCLUSIÓN ES DE CINCUENTA Y NUEVE (59) AÑOS CUMPLIDOS.
- 3.2 EDAD MÁXIMA DE TERMINACIÓN.** A LA ANUALIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.



ANEXO DE DESEMPLEO

NIT. 860.009.174-4

Vidaestado mediante el presente anexo y previo el pago de la prima correspondiente otorga cobertura de desempleo involuntario del asegurado, únicamente a quienes tengan contrato de trabajo escrito a término indefinido y una antigüedad mayor a 3 meses, hasta por un periodo de pago máximo no mayor al arriba establecido, que haya sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del asegurado, es decir resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) despido masivo.
- B) terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador sin justa causa.
- C) cuando termine el contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes, avalado dicho acuerdo por autoridad competente, mediante un acta de conciliación y adicionalmente que en la liquidación final de prestaciones de dicho trabajador se haya reconocido y pagado una bonificación no menor al 50% de la indemnización legal o convencional que le hubiese correspondido en caso de un despido sin justa causa.

Parágrafo: existe carencia de cobertura por el período acordado con el tomador y que se encuentra expreso en este anexo, y existe periodo de asunción directa por parte del asegurado por el termino señalado en este anexo exclusiones para el amparo desempleo involuntario

el presente anexo no ampara el desempleo involuntario por los siguientes eventos:

- a) cuando el asegurado sea empleado público cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción.
- B) actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público
- c) cuando el trabajador termine uno de los contratos de trabajo y tenga contratos concurrentes.
- D) suspensión del contrato de trabajo acorde con lo establecido en la ley laboral.
- E) los seguros adquiridos con posterioridad a la declaratoria de liquidación, proceso concordatario ó fusión de la empresa en la cual labora el asegurado
- f) desempleo del asegurado a causa de obtener la pensión de jubilación, vejez ó invalidez.
- G) haber sido enlistado al servicio en las fuerzas armadas.
- H) despido por parte del empleador con justa causa.



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE OCUPACIONES U OFICIOS

CLASE DE RIESGO	CODIGO CIUO-08	OCCUPACIONES U OFICIOS MAS REPRESENTATIVOS
4	2151	Ingenieros electricistas eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones y afines
4	2152	Ingenieros electrónicos
4	2153	Ingenieros de telecomunicaciones
4	2212	Médico cirujano general, plástico , anestesiólogo.
4	3134	Operadores de instalaciones de refinación de petróleo y gas natural
4	3135	Controladores de procesos de producción de metales
4	3151	Maquinistas en navegación
4	3152	Trabajadores de la navegación de buques y embarcaciones
4	3153	Pilotos de aviación y afines
4	3155	Técnicos en seguridad aeronáutica
4	4323	Trabajadores de servicios de transporte
4	5164	Instructores de conducción
4	5245	Vendedores de combustible incluye montallantero, cambiador de aceite, engrase y afines
4	6112	Agricultores y trabajadores calificados para plantaciones de arboles y arbustos (podador y recolector)
4	6210	Trabajador forestal calificados y afines
4	6222	Pescadores de agua dulce y en aguas costeras
4	6223	Pescadores de altamar
4	6224	Cazadores y tramperos
4	7127	Mecánicos montadores de aire acondicionado y refrigeración
4	7131	Pintores y empapeladores
4	7132	Barnizadores y afines
4	7212	Soldadores y oxicortadores
4	7535	Apelambradores, pellejeros y curtidores en tratamiento de pieles y pelos de animales
4	8311	Maquinistas de locomotoras
4	8312	Guardafrenos, guardaguas y agentes de maniobras
4	8321	Conductores de motocicletas
4	8323	Conductores de camionetas y vehículos livianos
4	8324	Conductores de taxis
4	8331	Conductores de buses microbuses y tranvías
4	8332	Conductores de camiones y vehículos pesados
4	8341	Trabajadores de maquinaria agrícola y forestal móvil
4	8343	Trabajadores de grúas aparatos elevadores y afines
4	8344	Operadores de montacargas
CLASE DE RIESGO	CODIGO CIUO-08	OCCUPACIONES U OFICIOS MAS REPRESENTATIVOS
4	9331	Conductores de vehículos accionado a pedal o a brazo
4	9621	Mensajeros mandaderos maleteros y repartidores
4	9622	Personas que realizan trabajos varios
5	2142	Ingenieros civiles.
5	2143	Ingenieros medio ambientales
5	2144	Ingeniero marino
5	2145	Ingeniero químico
5	2146	Ingenieros de minas metalúrgicos y afines
5	2149	Ingeniero de tráfico, ingeniero de energía nuclear, ingeniero de salvamento marítimo.
5	2161	Arquitectos constructores
5	2212	Médico especialista en medicina nuclear, médico radiólogo, médico patólogo forense.
5	2212	Médico especialista en psiquiatría para atención de víctimas.
5	2619	Profesionales en derecho no clasificados en otros grupos primarios que atienden víctimas
5	2635	Profesionales del trabajo social, consejeros, psicólogos para atención a víctimas



**SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.174-4

2659

Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios incluye (Acróbata, equilibrista, trapezista, torero y otras ocupaciones relacionadas con espectáculos públicos en actividades extremas)

5	3118	Delineante de arquitectura, dibujante técnico, con intervención directa en obras
5	3133	Controladores de instalaciones de procesamiento de productos químicos, filtración y separación de sustancias químicas, procesos químicos.
5	3154	Controlador de tráfico aéreo y marítimo
5	3211	Radiólogo oral, operador de equipo audiométrico, de escáner óptico,
5	3355	Detective privado
5	3421	Atletas y Deportistas (Deporte extremo)
5	4323	Controladores administrativos de tráfico aéreo
5	5411	Bomberos y rescatistas
5	5414	Escolta, guardaespaldas
5	7111	Constructores de Casas
5	7112	Albañiles
5	7114	Operarios en cemento armado enfoscadores y afines
		Oficiales de la construcción de obra gruesa y afines no clasificados en grupos primarios (demolición, reparación y mantenimiento de fachadas, armado de andamios, operarios de construcción, edificios de gran altura)
5	7119	
5	7121	Techadores
5	7125	Cristaleras
5	7133	Limpiadores de fachadas, deshollinadores.
5	7211	Moldeadores y macheros, fundición de metales
5	7212	Soldadores y oxicortadores (cortan metales con gas o arco eléctrico)
5	7213	Chapistas caldereros horneros- exposición altas temperaturas
5	7214	Montadores de estructuras metálicas
5	7419	Personal de servicios de protección no clasificados en otros grupos primarios (salvavidas, socorristas)
5	7541	Buzos
5	7544	Fumigadores y otros controladores de plagas y malas hierbas